

REF: AMN-UAIP-2022-3

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Nejapa.
En la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós

I. CONSIDERANDOS:

- En fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, se recibió solicitud de acceso de información pública de forma electrónica al correo oficial.informacion@alcaldianejapa.gob.sv por el ciudadano [REDACTED], mayor de edad, portador del Documento Único de Identidad [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: ***“Necesito la información-documento levantamiento de datos poblacionales y de vivienda de Nejapa 2020-2021 y toda la información que sea de utilidad para caracterizar a la población que está en zonas aledañas o cantones con influencia directa a las áreas naturales protegidas del volcán de San Salvador”***. Solicitando respuesta de manera virtual al correo electrónico [REDACTED]
- Mediante auto de las once horas con diez minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, el Suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 literal d del Reglamento de Ley de Acceso a la Información Pública, se inició el proceso interno para la ubicación y obtención de la información requerida por el solicitante.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la información Pública, que consiste en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de Acceso a la información Pública; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el ciudadano [REDACTED], realizando

las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP a las Unidades de Medio Ambiente y Dirección General, con el objeto de que la localicen, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible. **Adjunto a la presente: un archivo en PDF de la respuesta emitida por la Unidad ambiental. Un archivo en PDF con la respuesta de la Dirección General la cual contiene el documento levantamiento de datos poblacionales y de vivienda de Nejapa 2021 y se anexa un archivo en formato Excel con los datos del cantón San Jerónimo los Planes del levantamiento de datos poblacionales y de vivienda de Nejapa 2021. A solicitud del ciudadano [REDACTED] se envían por correo electrónico las respuesta en formato digital.**

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información

RESUELVE :

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública
- b) Hágase la entrega de la información solicitada en la forma requerida
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto
- d) Archívese el expediente administrativo

NOTIFIQUESE



Ing. Carlos Josué Quintanilla Velásquez
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de Nejapa

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública, de la presente resolución en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.